REPÚBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 09 de Diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN, respecto a la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN"; el Informe N° 390-2019-DENF/INEN del Departamento de Enfermería, el Memorando N° 2857-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 310-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar





la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 27 de noviembre de 2019, se emitió el Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN, respecto a la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", el cual se encuentra debidamente suscrito por la Lic. Vilma Lavado Arellano (Responsable del Plan de Identificación Segura del Paciente en el INEN, así como de la Evaluación de estandarización) y la Directora Ejecutiva (e) del Departamento de Enfermería (área usuaria);

Que, con Informe N° 390-2019-DENF/INEN de fecha 28 de noviembre de 2019, el Departamento de Enfermería solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización (Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN), contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Enfermería, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización (Informe Técnico Nº 053-2019-VLLA-SDENF/INEN), por un periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.





Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.



Artículo Tercero. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

<u>Artículo Cuarto</u>. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.



Registrese, comuniquese y cúmplase.











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL N° 310-2019-OAJ/INEN

Para

CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA

Directora General de la Oficina General de Administración

De

ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA

Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto

Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANTAZMABANDE DIRECTOR)

(PN10031289K) en el INEN"

Referencia

Memorando N° 2857-2019-OGA/INEN

Fecha

Surquillo, 3 de diciembre de 2019.

04 DIC 2019 4/

ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - P

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los térmicos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.1 El 27 de noviembre de 2019, se emitió el Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN, respecto a la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", el cual se encuentra debidamente suscrito por la Lic. Vilma Lavado Arellano (Responsable de la Evaluación de estandarización) y la Directora Ejecutiva (e) del Departamento de Enfermería (área usuaria).
- 1.2 Mediante Informe N° 390-2019-DENF/INEN de fecha 28 de noviembre de 2019, el Departamento de Enfermería, comunicó a la Oficina General de Administración que se requiere la contratación de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN"; para dichos efectos solicitó la aprobación de la estandarización respectiva y adjuntó el informe técnico en mención.

Asimismo, mencionó que las Especificaciones Técnicas adjuntas al Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN han tenido una serie de actualizaciones a recomendación de la Oficina de Logística, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, mediante Memorando N° 2857-2019-OGA/INEN de fecha 28 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respecto a la solicitud de Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN".









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).
- 2.3 Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Proceso de Estandarización:

- 3.2 El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
- 3.3 Según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

<u>Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que</u> se hace referencia a determinada marca o tipo particular":

3.4 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII. Disposiciones Específicas, se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.









"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 3.5 En razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes¹:
 - a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
 - b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.
- 3.6 De igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo²:
 - a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
 - b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o térmicos de referencia, según corresponda.
 - c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
 - d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
 - e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
 - f. La fecha de elaboración del informe técnico.

De la solicitud de Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN":

- 3.7 El Directora Ejecutiva (e) del Departamento de Enfermería, ha solicitado la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN"; y para dichos efectos alcanzó un Informe Técnico de Estandarización, materializado en el Informe Técnico Nº 053-2019-VLLA-SDENF/INEN elaborado por la Lic. Vilma Lavado Arellano (Responsable de la evaluación de estandarización), el cual ha sido objeto de revisión, para verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular":
 - a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados:

El departamento de Enfermería (Responsable de la Evaluación de la Estandarización), ha informado que el INEN cuenta con tres (3) impresoras, marca Zebra, Modelo HC 100, series: 09J09440432, 09J123800087, 09J123800109 y registros patrimoniales: 75518, 75519 y 75520; adquiridos el año 2010, y veintiún (21) impresoras marca Zebra, Modelo

² Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD







¹ Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva № 004-2016-OSCE/CD





ZD510 y, registros patrimoniales: 89380, 89381, 89382, 89383, 89384, 89385.89386, 89387, 89388, 89389, 89390, 89391, 89392, 89393, 89394, 89395, 89396, 89397, 89398, 89399, 89400 respectivamente, vigentes en el mercado mundial con representatividad en el Perú.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

De conformidad a lo establecido en el Informe Técnico N° 053-2019-VLLA-SDENF/INEN, la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN" es complementaria al equipamiento pre-existente, porque las impresoras descritas en el párrafo precedente solo pueden procesar este tipo de papel, con lo cual se garantiza su funcionalidad y operatividad, de la identificación de los pacientes oncológicos, que reciben tratamientos quirúrgicos, radioterapia y quimioterapia de diferentes esquemas y protocolos.

Asimismo, se ha señalado que el papel en mención es de polipropileno revestido de poliéster (pediátrico) y de nylon térmico (neonatal) con características que no ocasionan daños en la piel del paciente, excepto que el usuario sea alérgico al material, es de fácil uso, tiene una banda con adhesivo que asegura la fijación en la muñeca del paciente, así como un recubrimiento de plata antimicrobiano, tiene dos tamaños: pediátrico y neonatal, este último será usado en pacientes menores de un año.

Según refiere, la adquisición de este material para la elaboración de los brazaletes de identificación de los pacientes, tiene impacto económico, pues la omisión de la identificación de pacientes podría ocasionar aumento en el tiempo de estancia hospitalaria y costos, si ocurriera eventos adversos relacionados a una identificación insegura de pacientes, concomitante a ello habría una pérdida de credibilidad en la institución.

Así también se señala que el INEN, viene implementando el plan: Identificación Segura del Paciente en el INEN, aprobado por Resolución Jefatural N° 642-2018-J/INEN; y para ello se han adquirido equipos de impresión marca Zebra, modelo ZD510 HC, con mejores atributos que las tres impresoras existentes desde el año 2010 (modelo HC 100); ambas requieren de bandas de polietileno, de impresión térmica, en tamaños diferentes, para atender poblaciones adulto, pediátrico y menores de un año (a usarse los brazaletes de neonato).

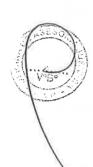
El efecto a lograr con el papel térmico ZEBRA Z BAND COMFORT y ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT, será la estandarización del proceso seguro para identificar a los pacientes, eliminando posibilidades de errores de escritura, ilegibilidad de la letra, y descripción de datos poco relevantes, de manera que se estará garantizando la identificación del paciente oncológico, que acude para ser atendido.

Finalmente, se señala que, los bienes requeridos son los siguientes:

- Papel térmico ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND (PN10011954k) para impresión de brazaletes de identificación pediátrico
- Papel térmico ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND (PN10031289K) para impresión de brazaletes de identificación neonatal











"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En consecuencia, se puede advertir, que la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN" y el equipamiento preexistente son complementarios entre sí; y que el referido servicio es imprescindible para garantizar la operatividad, funcionalidad y valor económico del equipamiento preexistente.

- 3.8 Por otro lado, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD.
- En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que el Departamento de Enfermería (área usuaria), y la Responsable del Plan de Identificación Segura del Paciente en el INEN, Lic. Vilma Lavado Arellano (Responsable de la Evaluación de la Estandarización), han cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dicha Adquisición, el cual es complementario al equipamiento preexistente en la Entidad, por ser imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos instalados en el INEN.

Por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

De la competencia para Aprobar Estandarizaciones:

- 3.11 Mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, en el literal e) del numeral 2.1 En materia de Contrataciones del Estado Artículo Segundo, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la facultad de e) "Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente".
- 3.12 Finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para aprobar las estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", en virtud a las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del Departamento de Enfermería (área usuaria), la Responsable del Plan de Identificación Segura del Paciente en el INEN, Lic. Vilma Lavado Arellano (Responsable de la Evaluación de la Estandarización), así como de la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, el sustento técnico de la aprobación de la citada estandarización, conforme a las funciones atribuidas a cada área.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de





Av. Angamos Este 2520 - Surquillo Telf.: 201-6500 www.inen.sld.pe

Lima – Perú



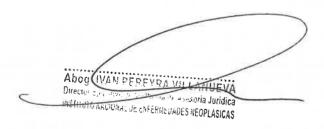
identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, resultando procedente su aprobación.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda a su Despacho, la emisión del documento de aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de papel térmico para impresión de brazaletes de identificación pediátrico (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) y papel térmico para impresión de brazaletes de identificación neonatal (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K) en el INEN", así como su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.
- 5.2 Finalmente, de acuerdo a la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, se recomienda tener en consideración lo siguiente:
 - Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conjuntamente con las especificaciones técnicas o térmicos de referencia según corresponda, el informe técnico de la estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.
 - En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



ADJUNTO:

- Expediente de la presente estandarización, y un (01) proyecto de Resolución Administrativa con V°B°

IPV/ldvm











INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Departamento de Enfermería

LIMA 2019

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PEDIATRICO (ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND) (PN10011954K) Y PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN NEONATAL (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND) (PN10031289K).







Instituto Necional de



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PEDIATRICO (ZEBRA Z BAND COMFORT) (PN10011954K) Y PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN NEONATAL (ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT) (PN10031289K) EN EL INEN

Informe Nº 053-2019-VLLA-SDENF/INEN

1. NOMBRE DEL ÁREA USUARIA Departamento de Enfermería.

2. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y CARGO

Lic. Vilma Lavado Arellano, Responsable del Plan de Identificación Segura del Paciente en el INEN.

3. RESPOSABLE DEL ÁREA USUARIA

Lic. Carmen Violeta Arroyo Espinoza, Directora Ejecutiva (e) del Departamento de Enfermería.

4. FECHA de EVALUACIÓN

27 de noviembre del 2019.

5. OBJETIVO

Establecer el sustento técnico que permita estandarizar la compra del papel térmico para la impresión de los brazaletes térmicos de identificación de los pacientes hospitalizados y ambulatorios que requieren alguna intervención invasiva, a fin de prevenir eventos adversos relacionados a una identificación no segura, en el INEN

6. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD

El INEN cuenta con 24 impresoras de código de barras térmico, para brazaletes de poliéster.

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	REG. PAT.	AÑO DE ADQUISICIÓN		
1	Impresora térmica de Pulseras.	Zebra	HC100	09J123800087	75519	2010		
2 Impresora térmica de Pulseras.		Zebra HC100		09J09440432	75518	2010		
3	Impresora térmica de Pulseras.	resora térmica de		09J123800109	75520	2010		
4	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J184900134	89380	2019		
5	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J184900215	89381	2019		
6	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J184900217	89382	2019		
7	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J184900218	89383	2019		
8 Impresora de Código		Zebra	ZD510-HC	61J185200219	89384	2019		



- 2 -

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Fax: 620-4991 Web: w

l.: 201-6500 Fax: 620-4991 postmaster@inen.sld.pe

Web: www.inen.sld.pe

e-mail



de Barras Térmica 102 mm/seg	1				
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200255	89385	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200256	89386	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200262	89387	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg		ZD510-HC	61J185200265	89388	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200266	89389	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200270	89390	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200271	89391	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200275	89392	2019
Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200278	89393	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200279	89394	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200280	89395	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200281	89396	2019
de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200282	89397	2019
mpresora de Código de Barras Térmica Zebra ZD510-HC 61J185200283 .02 mm/seg		89398	2019		
Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200284	89399	2019
Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Zebra	ZD510-HC	61J185200285	89400	2019
	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg	Impresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg Impr	Inpresora de Código de Barras Térmica 102 mm/seg







Tribula Pacional de



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

7. DESCRIPCIÓN DEL INSUMO REQUERIDO

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, está ubicado en la Av. Angamos Este 2520, Surquillo, es un Organismo Público Ejecutor (DS N° 0342008/PCM), adscrito al Sector Salud, en base a lo que establece la Ley Nº 28748 del año 2006, y teniendo en cuenta, el Plan Estratégico Institucional, que se enmarca en el Eje Estratégico 2 Oportunidades de Acceso a los Servicios del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional "Plan Bicentenario el Perú hacia el 2021 con el fin de promover el mejoramiento del desempeño institucional sobre la base de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siempre orientado al logro de la visión institucional "Un Perú libre de cáncer avanzado".¹, viene implementando el plan: Identificación Segura del Paciente en el INEN, aprobado por Resolución Jefatural N° 642-2018-J/INEN; y para ello se han adquirido equipos de impresión marca Zebra, modelo ZD510 HC, con mejores atributos que las tres impresoras existentes desde el año 2010 (modelo HC 100); ambas requieren de bandas de polietileno, de impresión térmica, en tamaños diferentes, para atender poblaciones adulto, pediátrico y menores de un año (a usarse los brazaletes de **neonato**).

El efecto a lograr con el papel térmico ZEBRA Z BAND COMFORT y ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT, será la estandarización del proceso seguro para identificar a los pacientes, eliminando posibilidades de errores de escritura, ilegibilidad de la letra, y descripción de datos poco relevantes, de manera que se estará garantizando la identificación del paciente oncológico, que acude para ser atendido.

Por lo tanto, los bienes requeridos son los siguientes:

- Papel térmico ZEBRA Z BAND COMFORT WRISTBAND (PN10011954k) para impresión de brazaletes de identificación pediátrico
- Papel térmico ZEBRA SOFT INFANT Z BAND DIRECT WRISTBAND (PN10031289K) para impresión de brazaletes de identificación neonatal

Las especificaciones técnicas de dichos productos se adjuntan al presente informe.²

8. USO APLICACIÓN QUE SE DARÁ AL INSUMO DE PAPEL TERMICO

El uso que dará a estos insumos es la elaboración de los brazaletes de identificación, para ser colocados en la muñeca o tobillo de los pacientes, para su identificación dentro de la institución, de modo que se garantice los procedimientos y/o intervenciones que se realicen a cada paciente, en los diferentes servicios de hospitalización y ambulatorios, con la finalidad de evitar eventos adversos relacionados a una identificación inadecuada.

El limitar o mitigar el riesgo de confusión de pacientes a través del brazalete de identificación, generará ahorro de costos, teniendo en cuenta que cualquier daño a la persona retrasará. el alta y recuperación de la salud.

Para la acreditación, del INEN, estaremos con un procedimiento estandarizado, acorde al estándar nacional e internacional.



¹ INEN, PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2017 – 2021 MODIFICADO

² Las especificaciones técnicas conforman el requerimiento del Departamento de Enfermería, que incluye la compra del papel térmico ZEBRA Z BAND DIRECT WRISTBAND (PN10006995k) para impresión de brazaletes de identificación adulto, el cual se encuentra estandarizado con la Resolución Administrativa N° 133-2019-OGA/INEN de fecha 16 de agosto de 2019







JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

9.1. Aspectos técnicos

La seguridad del paciente es un principio fundamental de la atención sanitaria. Hay un cierto grado de peligrosidad inherente a cada paso del proceso de atención de salud (OMS). Por lo que la mejora de la seguridad del paciente requiere de todo un sistema, de todos los integrantes de las instituciones prestadores de servicios médicos, dirigidas a un mejor desempeño, que preste garantía y confianza, limitación de riesgos y con ello no incrementar costos.

Antes de que se administre el tratamiento al paciente, el personal administrativo deberá realizar la identificación del paciente a través del Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería, y proceder a imprimir el brazalete de identificación en el aplicativo de SISINEN, para luego ser colocando este en la muñeca o tobillo de los pacientes pediátricos y menores de un año, que luego será validado por el profesional de enfermería.

El control de calidad se realizará mensualmente a través de la lectura del código de barras y levantamiento de información a través de una lista de chequeo; asimismo ningún paciente será intervenido cuando no esté debidamente identificado y todo personal de salud que intervenga al paciente debe primero identificar al paciente a través del brazalete de identificación. También, se ejecutará la identificación de riesgos en salud, a fin de optimizar el cuidado de los pacientes

En cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; a continuación, se sustenta la adquisición para proceder a la estandarización mencionada:

El INEN posee determinado equipamiento.

El INEN cuenta en la actualidad con tres (3) impresoras, marca Zebra, Modelo HC 100, series: 09J09440432, 09J123800087, 09J123800109 y registros patrimoniales: 75518, 75519 y 75520 ; adquiridos el año 2010, y veintiún (21) impresoras marca Zebra, Modelo ZD510 y, registros patrimoniales: 89380, 89381, 89382, 89383, 89384, 89385.89386, 89387, 89388, 89389, 89390, 89391, 89392, 89393, 89394, 89395, 89396, 89397, 89398, 89399, 89400 respectivamente, vigentes en el mercado mundial con representatividad en el Perú.

- Los insumos (papel térmico de brazaletes de identificación) que se requieren adquirir es complementario al equipamiento pre-existente, porque las impresoras descritas en el párrafo precedente solo pueden procesar este tipo de papel, con lo cual se garantiza su funcionalidad y operatividad, de la identificación de los pacientes oncológicos, que reciben tratamientos quirúrgicos, radioterapia y quimioterapia de diferentes esquemas y protocolos.
- El papel en mención es de polipropileno revestido de poliéster (pediátrico) y de nylon térmico (neonatal) con características que no ocasionan daños en la piel del paciente, excepto que el usuario sea alérgico al material, es de fácil uso, tiene una banda con adhesivo que asegura la fijación en la muñeca del paciente, así como un recubrimiento de plata antimicrobiano, tiene dos tamaños: pediátrico y neonatal, este último será usado en pacientes menores de un año.

Asimismo, la adquisición de este material para la elaboración de los brazaletes de identificación de los pacientes, tiene impacto económico, pues la omisión de la identificación



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Av. Angamos Este 2520, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Fax: 620-4991 Web: www.inen.sld.pe postmaster@inen.sld.pe







de pacientes podría ocasionar aumento en el tiempo de estancia hospitalaria y costos, si ocurriera eventos adversos relacionados a una identificación insegura de pacientes, concomitante a ello habría una pérdida de credibilidad en la institución.

10. CONCLUSIONES

Por todos los antecedentes descritos es de necesidad estandarizar el papel térmico para la impresión de los brazaletes de identificación, detallado en el acápite 7 del presente informe, con la finalidad de garantizar la identificación de pacientes oncológicos, homogenizando el proceso y garantizando la minimización de eventos adversos relacionados a la identificación no segura que se viene realizando

11. VIGENCIA

La presente estandarización del papel térmico deberá realizarse por el periodo de tres (3) años, computándose a partir de la fecha de aprobación.

Lic. Vilma Lavado Arellano

Responsable de Plan de Mejora: Identificación Segura en el INEN

CEP 19343 - RE: 2918

Lic. Enf. CARMEN VIOLETA ARROYO ESPINOZA Directora Ejecutiva (e) del Departamento de Enfermena Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





1.		MINACIÓN RATACIÓN		ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN (ZEBRA Z-BAND WRISTBAND O EQUIVALENTE)						
2.	FINA	LIDAD PŰÉ	BLICA	LA ADQUISICIÓN DE PAPEL TÉRMICO PARA LA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL (ZEBRA Z-BAND WRISTBAND O EQUIVALENTE), PERMITIRÁ BRINDAR SEGURIDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE, PREVINIENDO EVENTOS ADVERSOS, RELACIONADOS A LA IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE, ASÍ COMO LOGRAR LA TRAZABILIDAD Y TIEMPOS DE CADA ETAPA EN DONDE SE ENCUENTRE EL PACIENTE DEL INEN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN JEFATURA № 642-2018-J/INEN.						
3.	OBJ	ETO DE LA	CONTRATAC	IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN SEGURA DE PACIENTES						
4.	DEP/	ARTAMENT	O SOLICITAN	DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA						
5.	ÁRE	A USUARIA		SERVICIOS ASISTENCIALES DEL INEN						
6.			A CONTRATA	EN LAS MEDIDAS PARA ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL.						
7.	RELA	CIÓN DE B	RAZALETES	DE IDENTIFICACIÓN						
2 /1 /20	Ítem Cantidad U.M. DES		U.M.	CRIPCIÓN						
7.1	1	1196	CARTUCHO	(ZEBRA Z-BAND DIRECT WRISTBAND O EQUIVALENTE) - Número de parte: 10006995K - Material: Polipropileno - Color: Blanco - Medidas: 1 x 11" - Presentación: Cartucho x 200 unidades						
	2	194	CARTUCHO	PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PEDIATRICO (ZEBRA Z-BAND COMFORT WRISTBAND O EQUIVALENTE) - Número de parte: 10011954K - Material: Polipropileno - Color: Blanco - Medidas: 1 x 7" - Presentación: Cartucho x 500 unidades.						
	3	5	CARTUCHO	PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESIÓN DE BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN NEONATAL (ZEBRA SOFT INFANT Z-BAND DIRECT WRISTBAND O EQUIVALENTE) - Número de parte: 10031289K - Material: Polipropileno revestido con Nylon térmico - Color: Blanco - Medidas: 0.75 x 7.6875" - Presentación: Cartucho x 260 unidades RA LA ENTREGA						

Condiciones del Requerimiento

- El contratista deberá mantener obligatoriamente durante la vigencia del contrato, un stock de seguridad el que será como mínimo el 10% de la cantidad total adjudicada que le permita cubrir posibles contingencias, productos con deficiencias no detectables o verificables durante su recepción, entre otras.
- Los productos deben embalarse adecuadamente utilizando cajas, de tal forma que se preserve su orden, integridad y conservación.
- Debe presentar obligatoriamente el CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO, emitido por la marca.

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA 9.

- Lugar: La entrega de los bienes se realizará de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 14:00 horas en el Almacén General del INEN, sito en Av. Angamos Este Nº 2520 - Surquillo, acompañada de la siguiente documentación en cada entrega:
 - Orden de Compra Guía de Internamiento (copia)
 - Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 02 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria, la cantidad entregada













- Plazo de ejecución contractual: 365 días calendario (12 meses), contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato.
- Plazos de Entrega: De acuerdo al siguiente cuadro:

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		CRONOGRAMA DE ENTREGAS (CANTIDADES)											
N °	ARTICULO	Cantidad requerida	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10	11	12
1	BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTOS	1196	39 9				39 9			20-T-12-11	39 8		a continue	
2	BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN PEDIATRICO	194	70				70				54			
3	BRAZALETES DE IDENTIFICACIÓN NEONATAL	5	2				2				1			

* Según cronograma de entrega, se realizará TRES (3) entregas en el periodo de 12 meses.

* El plazo de la primera entrega será de VEINTE (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción de Contrato y de la notificación de la orden de compra.

* A partir de la segunda entrega, se realizarán con una periodicidad de cada 4 meses; en un plazo máximo de 10 días calendario de la recepción de la orden de compra.

* Para cada requerimiento de entrega de los bienes, el INEN notificará una orden de compra en un plazo máximo de 5 días del mes correspondiente.

10. REQUERIMIENTOS ADICIONALES

10.1.Confidencialidad

- El contratista se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrito del INEN, toda
 información que le sea suministrada por ésta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca
 directa o indirectamente durante el procedimiento de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare
 estrictamente necesario para el cumplimiento del Contrato.
- El contratista deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y
 documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y a la ejecución del contrato, quedando
 prohibida revelarla a terceros.
- Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las
 actividades previas a la ejecución del contrato, durante su ejecución y la producida una vez que se haya concluido el contrato.
- Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por el contratista.
- Asimismo, aun cuando sea de índole publica, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por el contratista para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente del INEN.
- Los documentos técnicos, estudios, informes, grabaciones, películas, programas informáticos y todos los demás que formen
 parte de su oferta y que se deriven de las prestaciones contratadas serán de exclusiva propiedad del INEN. En tal sentido, queda
 claramente establecido que el contratista no tiene ningún derecho sobre los referidos productos, ni puede venderlos, cederlo o
 utilizarlos para otros fines que sean los que se deriven de la ejecución del contrato.

11. GARANTÍA COMERCIAL

 Mínimo de 12 meses a partir del ingreso en los almacenes del INEN, con compromiso de canje por defectos de fabricación y no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LA OFERTA POR CADA ÎTEM

 El contratista deberá presentar folletería, instructivos, catálogos o similares en original o copia simple remitida por lo fabricante que permita demostrar que los bienes ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral 7.1; que permita demostrar que lo ofertado se ajuste a lo solicitado.

13. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES



12.











Instituto Nacional de Enfermedades Neoplasicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

La recepción estará a cargo del jefe de la Unidad de Almacén General del INEN, y la conformidad de los bienes estará a cargo de la jefatura del Departamento de Enfermería.
 14. FORMA DE PAGO
 Los pagos se realizarán luego de cada entrega. Cada pago efectuado se realizará por el monto equivalente a la cantidad de los bienes entregados, según cronograma.

 Los pagos se realizarán luego de haberse otorgado la conformidad de la recepción de los bienes materia de adquisición, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

15. PENALIDADES

 Se aplicará Penalidad por mora, de acuerdo lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

16. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- La recepción conforme de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos de conformidad con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD (artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado).

17. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

A

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguiente: Venta de etiquetas térmicas, papel termógrafo, papel térmico ecológico, papel autocopiativo y papel térmico para fax.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.













Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".



Bach, LUIS ALBERTO PALACIOS-BERNUY Jefe de la Unidad Funcional (e los Servicios de Fucnología de Información y Comunicaciones de la Oficina de Informatica







